

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de junio de 1989.-

Visto el expediente S. 742/89 caratulado: "TAGINI, Sergio s/ avocación (cesantía)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el señor Sergio Tagini peticiona la avocación del Tribunal con el objeto de que deje sin efecto la cesantía que con fecha 16 de febrero último le impuso la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, medida que quedó firme al ser rechazado el recurso de reconsideración interpuesto por el interesado (ver fs. 1, 4 y 5).

2°) Que la sanción expulsiva tuvo lugar a raíz del pedido formulado por el titular del Juzgado n° 34 -donde prestó servicios- y se fundó en sus malos antecedentes, sus continuas inasistencias y en un hecho de indisciplina denunciado por la prosecretaria administrativa María Galiberti, del que se le corrió traslado y no presentó descargo alguno (ver fs. 65 y 67 de los autos agregados por cuerda a su legajo personal).

3°) Que la intervención de la Corte por vía de avocación sólo procede cuando media manifiesta extralimitación en el ejercicio de la potestad disciplinaria o cuando razones de superintendencia general lo hacen pertinente (Confr. doctrina Fallos: 306/1620; 307:1779 y 1809).

4°) Que, con relación a la medida cuestionada, no aparece configurado ninguno de esos supuestos pues del examen de los antecedentes remitidos por la cámara del fuero surge:

a) Que el señor Tagini fue sancionado en diversas oportunidades por sus inasistencias sin aviso y por su falta de aplicación en las tareas encomendadas (ver fs. 27, 29, 36/37, 40, 59/60, 62 y 78/79 de su legajo personal).

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

b) El 20 de abril de 1988 la cámara del fuero le concedió una licencia sin goce de haberes, en los términos del art. 34 del R.L.J.N., por 60 días, a partir de esa fecha (fs. 33).

c) Reanudadas sus tareas, el empleado incurrió en nuevas inasistencias, que luego justificó el Servicio de Reconocimientos Médicos (ver fs. 38/39).

d) Con relación a las medidas disciplinarias impuestas no presentó recurso de reconsideración alguno, con excepción de la sanción aplicada el 8 de noviembre último, que la cámara confirmó por acta 296/88 de fecha 16 del mismo mes (fs.65/67, 68 y 69).

e) El 17 de noviembre, el juez comunicó a la cámara que el agente "excedió el período de licencias por enfermedad de 30 días en el año... inasistiendo a sus tareas los días 14, 15 y 16 del corriente mes... se solicitó su revisión por medio del Servicio de Reconocimientos Médicos... en el día de la fecha el auxiliar se presentó a trabajar" (fs. 72). Posteriormente, tomando en consideración el dictamen de ese cuerpo médico, el magistrado decidió no justificar esas inasistencias (fs. 75/76 y 77).

f) El 29 de noviembre Tagini solicitó nuevamente otra licencia sin goce de sueldo "... desde el día 5 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 1988", que se le denegó en virtud de lo prescripto por el art. 34 del R.L.J.N. (fs. 82 y vta. y 83).

g) El 19 de diciembre último la prosecretaria administrativa puso en conocimiento del juez otra incorrección del empleado, referente al modo en que se expresó al ser interrogado por su inasistencia del día 16 del mismo mes. En su virtud, el magistrado solicitó su descargo -que Tagini no presentó- y luego, por los fundamentos de la nota de fecha 16-12-88 petitionó a la cámara su cesantía (ver fs. 65 y 67).

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

h) Ese tribunal, por acta 1990 del 16 de febrero último decidió la medida expulsiva, y con posterioridad, rechazó el recurso de reconsideración intentado (fs. 72, 76/77 y 78).

i) Por último, la cámara del fuero denegó la renuncia presentada por Tagini el mismo día en que se decidió su cesantía (fs. 85/87).

5°) Que corresponde, no obstante, tener en cuenta -aunque no lo solicitó el empleado- que en diversas oportunidades fue suspendido con obligación de prestar servicios, modalidad incompatible con la naturaleza de dichas medidas disciplinarias (ver fs. 40, 59 y 78 del legajo personal e informe de fs. 9 del expte. principal).

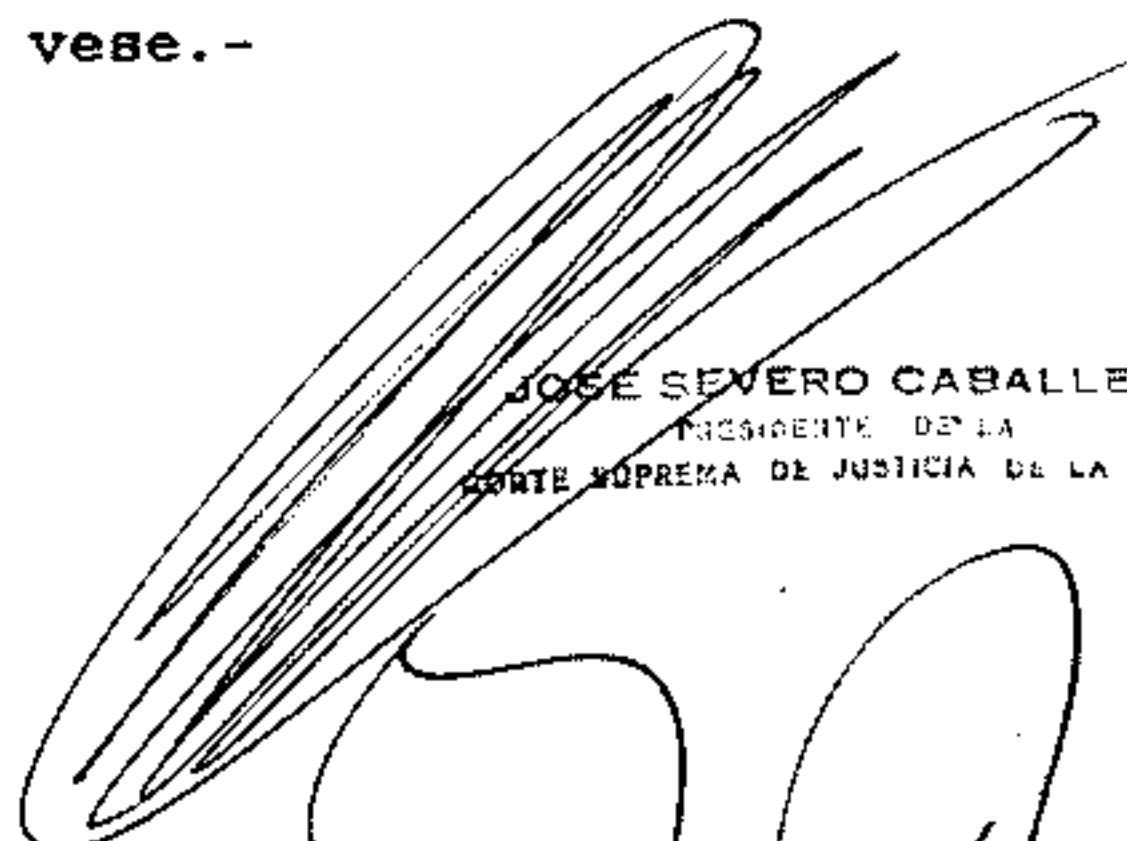

En tal sentido, procede la compensación en dinero de los días efectivamente trabajados en los períodos suspensivos (fs. 9).

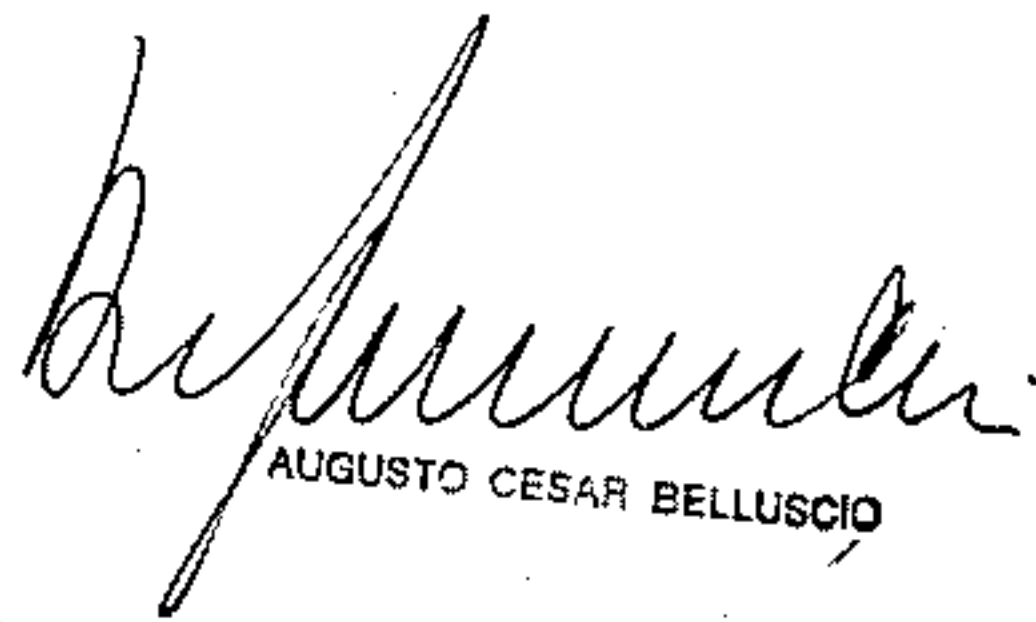
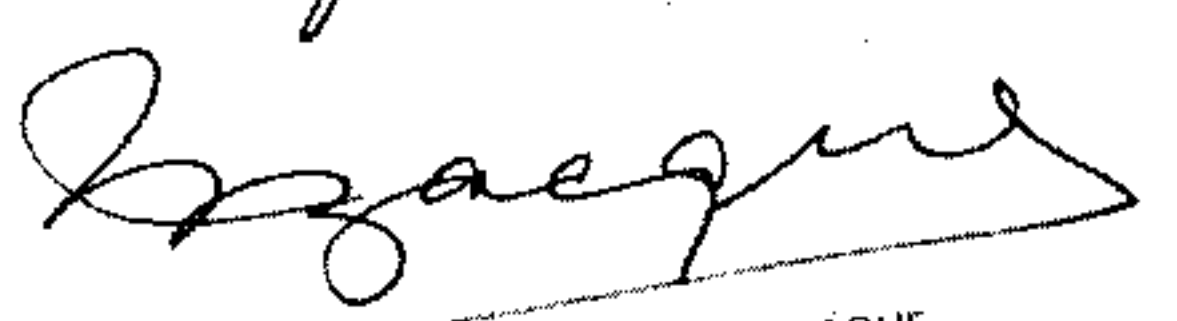
Por ello, SE RESUELVE:

1°) No hacer lugar a la avocación solicitada a fs. 5 por el señor SERGIO TAGINI.

2°) Disponer el pago de los días trabajados en períodos de suspensión, con arreglo al informe de fs. 9.

Regístrese, hágase saber y cúmplase. Devuélvase los antecedentes remitidos y, oportunamente, archívese.-


JOSE SEVERO CABALLERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

CARLOS S. FAYT


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

JORGE ANTONIO SACQUE